



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICADO: 087583184002-2021-00593-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTES: KAROLLIN CAICEDO ARAUJO, MIGUEL ÁNGEL CAICEDO ARAUJO E ISABELLA CAICEDO RAMÍREZ

CAUSANTE: ÁNGEL RAFAEL CAICEDO CAICEDO (Q.E.P.D)

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, noviembre 29 de 2021.

Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, NOVIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y verificado el informe secretarial se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 488 y ss de la misma codificación, se le dará apertura al proceso.

Ahora bien, de manera previa es del caso precisar que en alcance a la solicitud efectuada por las partes demandantes consistente en que se oficie al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla para que consigne a órdenes de este despacho judicial, los dineros objeto de la sucesión que ascienden a la suma de Ciento Setenta Millones Setecientos Veintinueve Mil Novecientos Noventa y Cinco Mil Pesos M.L.C. (\$170.729.195), es menester señalar que como quiera que en el proceso está acreditado la existencia de dicho depósito y la titularidad del causante por certificación emitida por el aludido estrado judicial, se accederá a la medida cautelar de embargo.

Sin embargo, se resalta que hasta tanto no se cumplan los trámites de ley para vincular a todos los herederos, no es dable ordenar que el título judicial en cuestión sea consignado a órdenes del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad (SECUESTRO).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el juicio de SUCESIÓN INTESTADA del causante ÁNGEL RAFAEL CAICEDO CAICEDO (Q.E.P.D), quien falleció el 6 de diciembre de 2017, teniendo su último domicilio en el municipio de Soledad.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores KAROLLIN CAICEDO ARAUJO, MIGUEL ÁNGEL CAICEDO ARAUJO E ISABELLA CAICEDO RAMÍREZ representada por su madre NADIRA ROSA RAMIREZ MOLINA, como herederos del causante ÁNGEL RAFAEL CAICEDO CAICEDO (Q.E.P.D).

TERCERO: ORDENESE la notificación personal a los otros herederos determinados señalados en la demanda señores DUNIS MARINA CAICEDO BARRAZA y ÁNGEL CAICEDO BARRAZA, en los términos dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y para los efectos dispuesto en el Art. 492 del CGP. Requiriéndoles para que aporten sus correspondientes registros civiles de nacimiento a fin de obtener su reconocimiento.

CUARTO: EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión del causante ÁNGEL RAFAEL CAICEDO CAICEDO (Q.E.P.D). Emplazamiento que se realizará siguiendo los lineamientos dados en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Oficiese a la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el Art. 844 del E.T., en concordancia con el Art. 490 del CGP, y a la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Barranquilla para lo de su conocimiento, advirtiéndosele que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico

WhatsApp: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico (Colombia)





**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.

SEXTO: DECRETAR el embargo del depósito judicial No. 416010004468364 por valor de \$170.729.195 que reposa en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado No. 2010-00351-00 instaurado por el hoy causante señor ÁNGEL RAFAEL CAICEDO CAICEDO (Q.E.P.D) y como parte demandada la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. Por lo tanto, ofíciase al aludido despacho judicial para lo pertinente y registro de la medida.

SÉPTIMO: Reconózcase al Dr. JORGE ESTEBAN PRADA LÓPEZ, identificado con la C.C. N° 73.267.192 y portador de la T.P. No. 88.715 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los actores, en los términos y para los fines legales pertinentes conforme al poder conferido y aportado en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02